

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Teléfono celular portátil (900 Mhz).
Fabricado por «Motorola» en Estados Unidos.
Marca: «Motorola».
Modelo: Microtac Classic.

por el cumplimiento de la normativa siguiente: Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986), corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1986) y el artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción

E 97 92 0500

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

27713 ORDEN de 30 de octubre de 1992 sobre primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos «Asturias E», situado frente a las costas de Asturias, en la zona C.

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Asturias E», situado en la zona C, frente a las costas de Asturias, fue otorgado por Real Decreto 3466/1983, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1984), a la Compañía «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), hoy «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL). Los actuales titulares, «Unión Texas España Inc.», sucursal en España (UTE) y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), han solicitado la primera prórroga al finalizar el primer periodo de vigencia.

Tramitado el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a los titulares del permiso, «Unión Texas España Inc.», sucursal en España (UTE), y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), una prórroga de tres años para el periodo de vigencia a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos; Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

1.ª Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

2.ª Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante los tres años de vigencia de la prórroga, trabajos de inves-

tigación de acuerdo al valor mínimo dispuesto por hectárea mantenida en vigor y año estipulado en el Real Decreto 202/1991, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21)

3.ª En el caso de renuncia total o parcial, las titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

4.ª Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley 21/1974 anteriormente citada, deberán ingresar en el Tesoro, en concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de treinta días, a contar a partir de la entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

5.ª Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a la superficie prorrogada, de acuerdo con la disposición decimotercera de la Ley 31/1991, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

6.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, 2.3, del Reglamento anteriormente citado, las condiciones segunda y cuarta se consideran esenciales y su inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan y vienen definidas en el anexo que se acompaña pasarán a ser francas y registrables a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO

Relación de vértices - Areas a renunciar

SUPERFICIE SEGREGADA: 13.567 HECTÁREAS

Area 1

Vértices	Latitud	Longitud Oeste (GW)
1	43° 43'	5° 50'
2	43° 43'	5° 48'
3	43° 42'	5° 48'
4	43° 42'	5° 47'
5	43° 41'	5° 47'
6	43° 41'	5° 44'
7	43° 40'	5° 44'
8	43° 40'	5° 43'
9	43° 39'	5° 43'
10	43° 39'	5° 41'
11	43° 38'	5° 41'
12	43° 38'	5° 40'
13	43° 37'	5° 40'
14	43° 37'	5° 30'
15	43° 36'	5° 30'
16	43° 35'	L. de Costa
17	43° 36'	L. de Costa
18	43° 36'	5° 42'
19	43° 37'	5° 42'
20	43° 37'	5° 44'
21	43° 38'	5° 44'
22	43° 38'	5° 46'
23	43° 39'	5° 46'
24	43° 39'	5° 48'
25	43° 41'	5° 48'

Vértices	Latitud	Longitud Oeste (GW)
26	43° 41'	5° 49'
27	L. de Costa	5° 49'
28	L. de Costa	5° 50'

Area 2

Vértices	Latitud	Longitud
1	43° 44'	5° 43'
2	43° 44'	5° 41'
3	43° 43'	5° 41'
4	43° 43'	5° 43'

SUPERFICIE CONSERVADA: 8.209 HECTÁREAS

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste (GW)
A	43° 44'	5° 46'
B	43° 44'	5° 43'
C	43° 43'	5° 43'
D	43° 43'	5° 41'
E	43° 44'	5° 41'
F	43° 44'	5° 39'
G	43° 42'	5° 39'
H	43° 42'	5° 37' 10.6"
I	43° 40'	5° 37' 10.6"
J	43° 40'	5° 33' 10.6"
K	43° 39'	5° 33' 10.6"
L	43° 39'	5° 32'
M	43° 38'	5° 32'
N	43° 38'	5° 30' 10.6"
O	43° 37'	5° 30' 10.6"
P	43° 37'	5° 40'
Q	43° 38'	5° 40'
R	43° 38'	5° 41'
S	43° 39'	5° 41'
T	43° 39'	5° 43'
U	43° 40'	5° 43'
V	43° 40'	5° 44'
W	43° 41'	5° 44'
X	43° 41'	5° 47'
Y	43° 42'	5° 47'
Z	43° 42'	5° 46'

27714 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 71-89, promovido por la Entidad «Isdin, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 71-89, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por la Entidad «Isdin, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 10 de abril de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Isdin, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de mayo de 1988, que en el expediente número 1.067.312, estimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución de 20 de enero de 1987 y, en su consecuencia, anulándola, concedió el registro de la marca «Hexidin» para productos de la clase 5.ª, consistentes en «Productos farmacéuticos, soluciones para el cuidado de lentes oftalmológicas, incluidas soluciones para lentes de contacto y para lentes de gafas», del tenor expli-

citado con anterioridad y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

27715 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 71-85, promovido por don Juan Beorlegui Azpiroz.

En el recurso contencioso-administrativo número 71-85, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Beorlegui Azpiroz contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1983 y 17 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 11 de enero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ignacio Alonso Barrachina, en nombre y representación de don Juan Beorlegui Azpiroz, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1983, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de septiembre de 1983, por la que se concedió la inscripción del rótulo de establecimiento número 142.307, «Oriente», y contra la resolución del propio Registro de fecha 17 de septiembre de 1984, por la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho, sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

27716 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 654-84, promovido por la Entidad «Marie Brizard España, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 654-84, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Marie Brizard España, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de diciembre de 1982 y 4 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de «Marie Brizard España, Sociedad Anónima», debemos